

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:	FECHA DE LA SESIÓN
JGL/2024/9	La Junta de Gobierno Local	5 de marzo de 2024.

JOSÉ MARÍA PASTOR GARCÍA, Secretario General del Ayuntamiento de Zamora, del que es su Alcalde-Presidente D. Francisco Guarido Viñuela,

CERTIFICO:

Que en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada en la fecha arriba indicada, se adoptaron, entre otros (en extracto), los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2024.

Se acuerda, por unanimidad de los asistentes (8 del total de 9), aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 27 de febrero de 2024 en los mismos términos en que quedó redactada.

2.- EXPEDIENTE 14508/2023. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA BAR-CAFETERÍA EN LOCAL SITO EN AVDA. ALFONSO IX Nº 6 CON ENTRADA POR C/PABLO MORILLO.

(...)

VOTACIÓN

VOTOS A FAVOR: ocho (8), correspondientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida (7) y al Grupo Municipal Socialista (1).

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIENCIAS: ninguna.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (8 del total de 9), adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- AUTORIZAR a (...) la Modificación Sustancial de la Licencia Ambiental para Bar-Cafetería (epígrafe 6.3 del Catálogo espectáculos públicos y actividades recreativas de la Ley 7/2006 de 2 de octubre) en local sito en Avda. Alfonso IX Nº 6 con entrada por C/Pablo Morillo, conforme a la siguiente documentación:

. "PROYECTO DE REFORMA BAR CAFETERÍA" suscrito por el Sr. Arquitecto (...) y con entrada en el registro electrónico municipal el 6 de octubre de 2023.



- "PROYECTO ACÚSTICO ACTIVIDAD TIPO DIURNA SEGÚN LEY 5/2009 DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN Y ORDENANZA MUNICIPAL" suscrito por el Sr. Ingeniero Técnico de Telecomunicación (...) y con entrada en el registro electrónico municipal el 6 de octubre de 2023.

DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES PRESCRIPCIONES:

Deberá tener en cuenta las siguientes PRESCRIPCIONES:

- 1.- El establecimiento no dispone de salida de humos de ninguna de las instalaciones de la cocina u obrador. El horno instalado es un horno eléctrico.
- 2.- La actividad se limita a la planta baja del edificio.
- 3.- Se fija el aforo del local en 24 personas. Deberá colocarse en lugar visible para el público y junto a la puerta de acceso una placa o cartel donde figure el aforo máximo del local.

El mobiliario de las salas no podrá aumentar ni disminuir, sin previa comunicación a esta administración a efectos de determinar el nuevo aforo.

4.- La actividad objeto de esta autorización, en base a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, es de Tipo I, es decir SIN EQUIPO DE REPRODUCCIÓN SONORA DE POTENCIA, entendiendo como tal según lo que se establece en la Disposición Adicional Novena: "A los efectos de esta ley, en los establecimientos públicos, los televisores de proyección, pantallas planas de más de 42 pulgadas, así como la reproducción de sistemas integrados de vídeo clips o sistemas de reproducción pública de videodisco láser, el montaje de operación de sistemas de proyección multipantalla, la operación de sistemas Karaoke y las instalaciones de hilo musical tendrán la consideración de equipos de reproducción sonora de potencia, y en cuanto tales, les será de aplicación la misma" para horario DIURNO, es decir, de 8.00 a 22.00 horas.

Según lo indicado en el anexo III epígrafe 8 de la misma Ley, el ejercicio de esta actividad se realizará con las puertas y ventanas cerradas.

5.- Con carácter previo al inicio de la actividad el solicitante deberá presentar declaración responsable de comunicación de inicio de la actividad, indicando la fecha de inicio de la actividad y aportando la siguiente documentación, la cual deberá estar en posesión del titular de la licencia antes de presentar la declaración responsable, esto es:

- a) Certificación del Técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental. (art. 39 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León)
- b) Un informe, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18 de la Ley del Ruido de Castilla y León en el que se acredite como mínimo el cumplimiento de:
 - Los niveles de inmisión sonora exigidos en el anexo I.
 - Los valores de aislamiento acústico exigidos en el anexo III, en el caso de actividades ruidosas ubicadas en edificios habitables.
 - Los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos en el anexo I.5, en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruido de impacto.



Los ensayos acústicos deberán realizarse en las condiciones más desfavorables, tanto de funcionamiento de la actividad como de ubicación y conformes a lo que se especifica en el anexo V de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. (Art. 30.3 de la Ley del Ruido de Castilla y León)

c) Certificado de contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada y demás requisitos exigidos en el art. 6 de la 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

d) Deberá contar con la preceptiva autorización de vertidos al colector Municipal.

SEGUNDO.- La actividad objeto de la Modificación Sustancial de la Licencia Ambiental deberá empezar a ejercerse en el plazo máximo de CUATRO AÑOS desde el otorgamiento de la misma, transcurrido el cual la licencia perderá su vigencia.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León de 12 de noviembre de 2015.

3.- EXPEDIENTE 1547/2024. APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA DERRIBO DE VIVIENDA EN LA C/ VALORIO N° 22.

(...)

VOTACIÓN

VOTOS A FAVOR: ocho (8), correspondientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida (7) y al Grupo Municipal Socialista (1).

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIJONES: ninguna.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (8 del total de 9), adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: CONCEDER a (...) licencia para derribo de vivienda en la C/Valorio nº 22 (Parcela catastral 0290707), con estricta sujeción al Proyecto de derribo presentado, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el 9 de enero de 2024, bajo la dirección técnica del arquitecto D. (...) teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Deberá realizarse el derribo preferentemente a primeras horas de la mañana, debiéndose además solicitar autorización expresa, una vez concedida la Licencia de Derribo, para la ocupación de la vía pública y modificación o interferencias con el tráfico.
2. Deberá regar el edificio convenientemente a fin de evitar la producción de polvo.
3. Se recuerda el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



En especial se indica que los materiales del derribo deberán ser transportados al vertedero en vehículos especialmente adecuados a fin de que no se desprendan en la vía pública.

4. Deberá construirse un cerramiento coincidente con los límites exteriores de la parcela en las condiciones establecidas en el art. 95 de la Normativa de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

5. No se realizará ninguna obra de vaciado de solar.

6. Antes y durante la ejecución del derribo deberán adoptarse las suficientes medidas de seguridad en edificios colindantes.

7. Una vez terminado el derribo se procederá a la reparación de todos los desperfectos ocasionados en las edificaciones colindantes, debiendo proceder al revoco de las zonas cuyo acabado no garantice la protección ante la agresión de los agentes atmosféricos. Así mismo deberá solucionar la evacuación de las aguas pluviales del solar.

8. Deberá protegerse la fachada mediante lonas o redes a fin de garantizar la seguridad en la vía pública.

9. Si existieran placas de rotulación de las calles en las fachadas del edificio, deben conservarse para su posterior colocación en el edificio que lo sustituya o en los cerramientos del solar.

10. Para la retirada de la instalación de alumbrado público de la fachada, si existiera, deberá ponerse en contacto con la Oficina Municipal Obras Públicas y Mantenimiento.

11. Para el estacionamiento de los camiones durante el desescombro de lo derribado se deberá habilitar una zona destinada a tal efecto separada del tráfico peatonal convenientemente señalizada de acuerdo con la Norma de Carreteras 8.3-IC "Señalización de Obras" y que deberá contar con el visto bueno de la Policía Municipal.

12. Así mismo, la obra garantizará las condiciones establecidas en los artículos 39 y siguientes de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

13. Los plazos máximos de ejecución de las obras, contados desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de la Licencia Municipal de Derribo, serán los siguientes: seis meses para el inicio y UN MES para la realización de las obras, que no podrán interrumpirse una vez empezadas.

SEGUNDO: Significarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias Urbanísticas y las Declaraciones Responsables de Obra, tiene la obligación de comunicar a este Ayuntamiento la fecha de inicio de las obras, a los efectos del control de su ejecución, debiendo disponer a pie de obra de copia autorizada de la licencia urbanística según establece el apartado 5) del artículo 9 del mismo texto legal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

